



Cambios legislativos en la Propiedad Intelectual: cómo afectan a las bibliotecas



Nos centraremos en **tres textos legales**:

- **Ley 21/2014**, de 4 de noviembre: que reforma la LPI y la LEC
- **RD 624/2014**, de 18 de julio: Remuneración por préstamo en establecimientos accesibles al público
- **Ley 10/2007**, de 22 de junio: De la lectura, del libro y de las bibliotecas

1. Cambios LPI: Contexto legal



I. DISPOSICIONES GENERALES

JEFATURA DEL ESTADO

11404 *Ley 21/2014, de 4 de noviembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.*

Esta modificación afecta a dos leyes:

- **Texto refundido de la *Ley de Propiedad Intelectual (RD 1/1996)***
- ***Ley de Enjuiciamiento Civil (Ley 1/2000)***

1. Cambios LPI: Fechas...

Disposición final quinta. *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor el 1 de enero de 2015, con las siguientes excepciones:

a) Lo establecido en los apartados 3 y 4 del artículo 32 del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual entrará en vigor al año de la publicación de la presente ley en el «Boletín Oficial del Estado».

b) Lo dispuesto en el artículo 158 ter y concordantes del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual entrará en vigor a los dos meses de la publicación de la presente ley en el «Boletín Oficial del Estado».

c) Lo establecido en los artículos 154, apartados 7 y 8, 162 ter y 162 quáter del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual entrará en vigor a los seis meses de la publicación de esta ley en el «Boletín Oficial del Estado».

d) Los apartados 3, 4, 5 y 6 del artículo 154 del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual serán aplicables a las cantidades recaudadas por las entidades de gestión a partir del 1 de enero del año natural siguiente a la publicación de la presente ley en el «Boletín Oficial del Estado», con independencia de la fecha de su devengo.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta ley.

Madrid, 4 de noviembre de 2014.

1/enero/
2015: Entrada
en vigor de la
nueva LPI
(con algunas
excepciones)

- **5/01/2015: Apartado b) Entrada en vigor de la Sección 2ª de la Comisión de Propiedad Intelectual (art. 158 ter)**
- **5/05/2015: Apartado c) Entrada en vigor de los puntos 7 y 8 del art. 154, y, 162 ter y quáter**

1. Cambios LPI: Estructura de la Ley 21/2014

- **Exposición de motivos**
- **Art. 1. Modificación del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual**
 - **Cambios en 18 artículos del texto refundido de la LPI**
 - **Introducción del Título VI en el Libro III**
 - **Modificación de la Disposición adicional quinta**
 - **Introducción de la Disposición adicional sexta**
 - **Introducción de la Disposición transitoria vigésimo primera**
- **Art. 2. Modificación de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil**
 - **Cambios en 2 artículos**
- **Tres Disposiciones adicionales**
- **Dos Disposiciones transitorias**
- **Una Disposición derogatoria única**
- **Cinco Disposiciones finales**

1 Cambios LPI: Exposición de motivos Ley 21/2011

- Destaca importancia económica del sector relacionado por PI: 4% del PIB
- Necesidad de adaptar el RD 1/1996 a los cambios sociales, económicos y tecnológicos
- **Tres bloques de medidas:**
 1. Revisión del sistema de copia privada
 2. Diseño de mecanismos eficaces de supervisión de las entidades de gestión de derechos de autor
 3. Fortalecer la reacción frente a vulneraciones de derechos que permita el impulso de la oferta legal en el entorno digital
- Trasposición de dos directivas comunitarias (**2011/77/UE** y la **2012/28 UE**), de ampliación de plazos de explotación de fonogramas, derechos de intérpretes y ejecutantes
- Garantía de un marco jurídico que regule las obras huérfanas.

1. Cambios LPI: Revisión del sistema de copia privada

1. Revisión del sistema de copia privada

- **Artículos afectados: 31.2** (redefinición del concepto de copia privada) y **25** (cargo de la compensación equitativa sobre los **Presupuestos Generales del Estado**) de la **LPI**
- No está sujeta a autorización del autor la reproducción, en cualquier soporte, de obras ya divulgadas:
 - Cuando lo lleve a cabo una persona física exclusivamente, para su uso privado, no profesional ni empresarial y sin fines comerciales
 - Cuando se realice a partir de una fuente lícita a la que se haya accedido legalmente
 - Que la copia obtenida no se use colectivamente ni se obtenga lucro de ella

Se define **fuentes lícitas** como aquella **que contenga una reproducción de la obra, autorizada por su titular, comercializada y adquirida en propiedad por compraventa mercantil, o que se haya accedido a ella a través**

~~No son copias privadas las que se realicen de un acto legítimo de comunicación~~

- las bases de datos electrónicas
- los programas de ordenador
- obras que se hayan puesto a disposición del público de tal forma que cualquier persona pueda acceder a ellas desde el lugar y momento que elija, en su caso, mediante pago de precio



El art. **25.2** declara **irrenunciable el derecho al cobro por compensación de copia privada para autores, intérpretes y ejecutantes**

1. Cambios LPI: Revisión del sistema de copia privada

1. Revisión del sistema de copia privada... Dudas razonables

Artículo 325

Será mercantil la compraventa de cosas muebles para revenderlas, bien en la misma forma que se compraron, o bien en otra diferente, con ánimo de lucrarse en la reventa.

- Qué sucede con las obras digitales sin soporte ¿streaming?
 - Copias prestadas, regalos
-
- **Posibles causas, especulaciones... :**
 - Que se buscara excluir el préstamo en bibliotecas de CDs, DVDs...
 - Que se intente reducir al mínimo la compensación equitativa (Presupuestos Generales del Estado)*

*DEL DERECHO Y LAS NORMAS. Reforma de la Ley de Propiedad: así quedan el canon digital y la copia privada
Noviembre 5, 2014 [consulta: 15 noviembre 2014]. Disponible en:
<http://derechoynormas.blogspot.com.es/2014/11/no-copiar-el-disco-que-has-comprado.html>

1. Cambios LPI: Revisión del sistema de copia privada



Propuesta de Enmiendas al Proyecto de Ley por el que se modifica el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual

SENADO

- El dcho. a la educación y la cultura no deben verse afectados por una excesiva extensión de los derechos de propiedad intelectual
- Daño al dcho. a la educación al privar a profesores y alumnos de hacer copias de obras prestadas por las bibliotecas o de hacer descarga/impresión de contenidos de recursos electrónicos suscritos por las bibliotecas
- Daño al dcho. a la educación al impedir al docente hacer copia privada para sus clases si se entiende que es “uso profesional”
- Necesidad de permitir copias para uso privado de contenidos difundidos a través de la red
- Que se pueda grabar o imprimir contenidos protegidos por derechos de autor de la base de datos
 - (...**las bibliotecas tienen poca o nula capacidad de negociación ante los proveedores de estos recursos**)
- Dejar fuera de la copia privada a supuestos en los que las obras se han obtenido por **préstamo** o por **donación**, impide la realización por los usuarios de las bibliotecas de copias de obras agotadas, que no causan ningún perjuicio económico a los titulares de sus derechos porque están fuera de comercio y no se pueden adquirir.
- Que la copia privada siga siendo una excepción al dcho. exclusivo de autor, que

2. Cambios LPI: Cita y reseña e ilustración con fines educativos

2. Cita y reseña e ilustración con fines educativos y de investigación científica

- **Artículo afectado: 32.2 de la LPI**
- La puesta a disposición del público por parte de **prestadores de servicios electrónicos de agregación de contenidos** de fragmentos no significativos de contenidos, divulgados en publicaciones periódicas o en sitios Web de actualización periódica y que tengan una finalidad informativa, de creación de opinión pública o de entretenimiento, **no requerirá autorización, sin perjuicio del derecho del editor o, en su caso, de otros titulares de derechos a percibir una compensación equitativa.**
- **Este derecho será irrenunciable** y se hará efectivo **a través de las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual.**

Canon 

Tasa 

2. Cambios LPI: Cita y reseña e ilustración con fines educativos

2. Cita y reseña e ilustración con fines educativos y de investigación científica. **Dudas razonables**

¿quién afecta?: prestadores de servicios electrónicos de agregación de contenidos

Google news



YAHOO!
NEWS

- **Ley 34/2002 LSSICE**: requiere el desarrollo de una actividad económica
- A Google le afecta poco ([caso Axel Springer](#)). El art. 32.2

¿se ven afectados los blogs o las redes sociales?: Aunque la LPI no lo aclara, parece que

- **¿Enlazar es un acto de comunicación pública?***: **NO.** ([Caso Svensson, caso BestWater](#))
"usar texto de una noticia que está disponible para todos y es accesible por todos, no se puede llamar comunicación pública"

- **El problema puede darse con la reproducción del texto copiado en un sitio web, porque se estaría alojando el contenido en e**  **rridor de éste. Se requeriría la autorización del autor.**

- **Alternativa:** Publicación bajo  **autor.**

*DEL DERECHO Y LAS NORMAS. El canon AEDE, muerto antes de nacer.

Noviembre 5, 2014

[consulta: 15 noviembre 2014].

Disponible en:

<http://derechoynormas.blogspot.com.es/search/label/Propiedad%20Intelectual>



2. Cambios LPI: Cita y reseña e ilustración con fines educativos

- **Artículo afectado: 32.3 de la LPI**
- El **profesorado de la educación reglada** (centros integrados en el sistema educativo español), el **personal de Universidades y Organismos Públicos de investigación**, **no necesitarán autorización del autor o editor** para realizar actos de reproducción, distribución y comunicación pública de pequeños fragmentos de obras y de obras aisladas de carácter plástico o fotográfico figurativo, **cuando se cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:**
 - **Que no haya finalidad comercial**
 - **Que se haga para ilustrar actividades educativas (enseñanza presencial o a distancia)** y con fines de investigación científica
 - Que sean **obras ya divulgadas**
 - **Que no sean libros de textos, manuales universitarios o asimilados** (cualquier publicación, impresa o susceptible de serlo, editada con el fin de ser empleada como recurso o material del profesorado o el alumnado de la educación reglada para facilitar el proceso de la enseñanza o aprendizaje), **salvo que se trate de:**
 - **Actos de reproducción para la comunicación pública**, incluido el propio acto, **que no ponga a disposición ni permita el acceso a la obra o fragmento. En este caso habrá que incluir una localización “desde la que los alumnos puedan acceder legalmente a la obra protegida”**
 - **Distribución de copias entre personal investigador de un proyecto, en la medida necesaria para ese proyecto**

Que se incluya el nombre del autor y la fuente siempre que sea posible.
Los autores y editores no tendrán derecho a remuneración alguna por la

2. Cambios LPI: Cita y reseña e ilustración con fines educativos

2. Cita y reseña e ilustración con fines educativos y de investigación científica... **Dudas razonables**



Propuesta de Enmiendas al Proyecto de Ley por el que se modifica
el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual

SENADO

- *“El actual apartado 3 del artículo 32 tiene una redacción absolutamente confusa. Bajo un punto de vista lógico, su redacción actual adolece del más mínimo rigor de técnica normativa lo que conlleva serios problemas hermenéuticos.”*
- *“Pero es que, además, el juego de las oraciones positivas y negativas complica aún más la posibilidad de interpretar la norma.”*
- Dificultad de interpretación acerca de c) 1º: actos de reproducción pública que no supongan puesta a disposición o acceso de los usuarios a la obra o fragmento.
- Se excluye de la necesidad de pedir autorización al autor o editor, tanto a la enseñanza presencial como a distancia, lo que incluye a

las aulas virtuales

➤ La excepción se limita a enseñanza reglada. No tiene en cuenta la no reglada



3. Cambios LPI: Sección 2ª de la Comisión de la PI

3. Función de salvaguarda de los derechos en el entorno digital

➤ Art. afectado: 158 ter de la LPI

- Trata sobre la **Sección 2ª de la Comisión de la PI** (salvaguarda frente a vulneración dchos. por los responsables de servicios de la sociedad de información) **Entra en vigor el 5/enero/2015**
- **La Sección 2ª actuará contra:**
 - prestadores de servicios de la sociedad de la información que vulneren derechos PI
 - prestadores de servicios de la sociedad de la información que vulneren derechos PI, de manera activa y no neutral... En particular, se incluirá a **quienes ofrezcan listados ordenados y clasificados de enlaces a las obras**, con independencia de que dichos enlaces puedan ser proporcionados inicialmente por los destinatarios del servicio (por ej.: **comentarios de usuarios**)
 - **Apertura del procedimiento de oficio**, por denuncia del titular del dcho. PI, quien debe aportar prueba razonable de requerimiento infructuoso de retirada de los contenidos (para ello **bastará con el envío del requerimiento a la dirección electrónica del prestador**. Si no hubiera dirección electrónica bastará con aviso a través del BOE)

➤ Art. Afectado 158 quater de la LPI :

- La Sección 2ª adoptará las medidas para que se interrumpa la prestación de un servicio de la sociedad de la información que vulnere derechos PI. Antes, el prestador de servicios deberá ser requerido para que retire voluntariamente en menos de 48 horas los contenidos.

La retirada voluntaria... tendrá valor de reconocimiento implícito.

Si el prestador retira voluntariamente la Sección 2ª podrá pedir interrupción de servicios diversos (intermediadores, servicios de pago, publicidad, bloqueo de financiación...)

4. Cambios LEC: Diligencias preliminares y su solicitud

4. Clases de diligencias preliminares y su solicitud

- **Art. afectado: [256](#)**
- **7º.-** Podrá prepararse juicio mediante solicitud - por quien pretenda ejercitar una acción por infracción de un dcho. PI y P Ind., contra infractores -, de diligencias de obtención de datos sobre el posible infractor (origen, redes de distribución, mercancías, servicios que infringen la PI, especialmente nombres de productores, fabricantes, distribuidores, etc.; nombre y direcciones de mayoristas y minoristas; cantidades producidas, fabricadas, entregadas, precios de mercancías, etc...)
- **10º.-** Igual que 7º... para que se identifique al prestador de un servicio sobre el que concurren indicios razonables de que está difundiendo de forma directa o indirecta, contenidos, obras o prestaciones sin que se cumplan los requisitos de la legislación PI o P Ind, **considerando la existencia de un nivel apreciable de audiencia en España** de dicho prestador o **un volumen apreciable**, de obras y prestaciones protegidas.
- **11º.-** El titular de un dcho. PI, podrá pedir al prestador de servicios de la sociedad de la información, que aporte los datos necesarios **para llevar a cabo la identificación de un usuario de sus servicios, con el que mantengan o hayan mantenido en los últimos doce meses relaciones de prestación de un servicio, sobre el que concurren indicios razonables de estar** difundiendo de forma directa o indirecta, contenidos, obras o prestaciones sin que se cumplan los requisitos de la legislación PI o P Ind.

5. RD 624/2014: Remuneración por préstamo en establecimientos accesibles al público

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

8275 *Real Decreto 624/2014, de 18 de julio, por el que se desarrolla el derecho de remuneración a los autores por los préstamos de sus obras realizados en determinados establecimientos accesibles al público.*

Desarrollo reglamentario del art. 37.2 y de la **disposición transitoria vigésima** de la **LPI**, siendo su finalidad garantizar el cumplimiento efectivo de la **obligación de pago**

Articulado del **RD 624/2014**:

- **Arts. 1 y 2:** establecen al objeto y ámbito de aplicación, delimitando los establecimientos accesibles al público en los que el préstamo de obras sometidas a derechos de autor dará lugar a remuneración, y los que no
- **Art. 3:** regula el hecho generador de la obligación de remuneración compensatoria, es decir, préstamo de obras sometidas a derecho de autor según se establece en la LPI. El apartado dos del precepto excluye los supuestos que no la generan
- **Art. 4. y 5:** establece los sujetos beneficiarios y los obligados a la remuneración, de acuerdo con la LPI. En el 5 **se establece que el pago se realice a través de las entidades de gestión**. Se establece también que pueden designar a un único representante, así como, que el procedimiento de pago se adapte a los de cada administración
- **Art. 6:** Establece la coordinación entre las administraciones (estado, cc. aa. y municipios). La coordinación corresponde al Consejo de Cooperación Bibliotecaria
- **Art. 7:** Establece el cálculo de la remuneración, en base al nº de obras protegidas que se prestan, y al nº de usuarios efectivos de las mismas.
- **Art. 8:** Establece la distribución de la remuneración entre los autores **si, a través de las entidades de gestión** biblioteca de Ingeniería

5. RD 624/2014: Remuneración por préstamo en establecimientos accesibles al público

Ámbito de aplicación (art. 2)

... museos, archivos, bibliotecas, hemerotecas, fonotecas o filmotecas de titularidad pública o que pertenezcan a entidades de interés general de carácter cultural, científico o educativo sin ánimo de lucro, o a instituciones docentes integradas en el sistema educativo español.



Quedan exentos:

a) Los establecimientos de titularidad pública que presten servicio en

municipios de menos de 5.000 habitantes, incluyendo los servicios

Las bibliotecas de las instituciones docentes integradas en el sistema educativo español

moviles cuando realicen el préstamo en dichos municipios

No generan remuneración (art. 3)

- La consulta *in situ* de cualquier tipo de obra en los locales de los establecimientos citados en el artículo 2.
- Los préstamos de obras que se efectúen entre los establecimientos a los que se refiere el artículo 2.
- El préstamo en beneficio de personas con discapacidad, en los términos previstos en la TPI

Cuantía de la remuneración (art. 7)

1. La determinará la administración o entidad titular del establecimiento

2. Fórmula de cálculo: número de obras que han sido objeto de préstamo en cada establecimiento en el año

correspondiente **x 0,004 € MÁS** número de usuarios inscritos anualmente que hayan hecho uso efectivo del servicio de préstamo **x 0,05 €**

ENTRADA EN VIGOR: 16/01/2016 (hasta entonces: nº de obras adquiridas anualmente x 0,16 €)

5. RD 624/2014: Remuneración por préstamo en establecimientos accesibles al público

Reacciones, dudas razonables...

- Dudas acerca de que dicho canon se pague. La propia Memoria 2013 de CEDRO así lo indica
- Perjuicio para las bibliotecas por el golpe presupuestario (y de paso para los editores, que verán caer sus beneficios a causa precisamente de ese descenso presupuestario)
- Multitud de pronunciamientos en contra de medida (ayuntamientos, diputaciones...

No al préstamo de pago en bibliotecas noalpagoenbibliotecas@gmail.com

Las bibliotecas, todas las bibliotecas, son los únicos lugares donde los libros existen de verdad, viven de verdad.

YO BIBLIOTECAS PÚBLICAS

Inicio Adhesiones Cartas de amor a la biblioteca Descarga de archivos Mapa de recortes bibliotecarios Marea Amarilla

Mociones Ayuntamientos

Moción del Ayuntamiento de Isla Mayor (Sevilla)

Publicado el 12 noviembre 2014 por Liebre

El pleno del Ayuntamiento de Isla Mayor (Sevilla) aprobó el pasado 30 de Octubre la propuesta de solicitar al Gobierno que las bibliotecas públicas queden exentas del pago por préstamo, según la [moción de nuestra web](#).

La Marea Amarilla se propaga sin freno...

Publicado en [General](#). [Tu Ayuntamiento tiene la palabra](#) | [Deja un comentario](#)

Tras los Ayuntamientos, las Diputaciones

Publicado el 29 octubre 2014 por Liebre

Recogemos esta [estupenda noticia](#) publicada por La Vanguardia el pasado 21 de Octubre:

Diputación de Valencia pide que se exima a las bibliotecas públicas del pago del canon por préstamos de libros

Archivos

- noviembre 2014 (1)
- octubre 2014 (9)
- septiembre 2014 (4)
- agosto 2014 (3)
- julio 2014 (1)
- junio 2014 (1)
- abril 2014 (1)
- marzo 2014 (2)
- febrero 2014 (3)
- diciembre 2013 (1)
- noviembre 2013 (1)
- octubre 2013 (1)
- agosto 2013 (1)
- junio 2013 (3)
- mayo 2013 (2)
- abril 2013 (1)
- marzo 2013 (2)
- febrero 2013 (4)
- enero 2013 (2)
- diciembre 2012 (2)
- noviembre 2012 (2)
- octubre 2012 (5)
- septiembre 2012 (1)

Mi reclamación de derechos de autor por préstamo = 0 € (Julián Marquina)

6. Ley 10/2007 de la lectura, del libro y de las bibliotecas



LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Ley 10/2007, de 22 de junio, de la lectura, del libro y de las bibliotecas.

Jefatura del Estado
«BOE» núm. 150, de 23 de junio de 2007
Referencia: BOE-A-2007-12351

Artículo afectado: 8.2. Número internacional de libros y publicaciones seriadas.

*En aplicación de las recomendaciones y orientaciones internacionales aprobadas por la Agencia Internacional del ISBN, **la Agencia Española del ISBN desarrolla el sistema del ISBN en nuestro país.** La Agencia Española proporcionará al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte los registros actualizados del ISBN, para garantizar la continuidad de la base de datos de libros editados en España y la de editoriales, gestionadas por dicho departamento.*

•Se traslada del Ministerio de Cultura a la Agencia Española del ISBN, la gestión del sistema ISBN en nuestro país



¡Muchas gracias por vuestra atención!



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 3.0 Unported.

